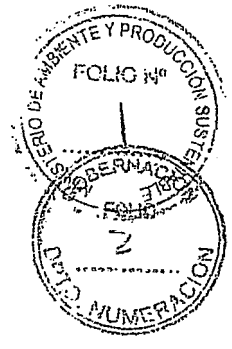


ES COPIA

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Derechos
Secretaría Gral. de la Gobernación

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL



DECRETO N° 3291

Ministerio de Ambiente
y Producción Sustentable

SALTA, 03 SEP 2015

RESOLUCION N° **358**

MINISTERIO DE AMBIENTE Y PRODUCCION SUSTENTABLE
Expediente N° 136-168187/15.-

VISTO el Convenio Ampliatorio a la Línea de Crédito para Productores incluidos en Emergencia Agropecuaria celebrado entre la Provincia de Salta y el Banco Macro S.A; y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto N° 1.958/13, se aprobó el Acuerdo Marco de Asistencia Crediticia a Productores incluidos en Emergencia Agropecuaria, celebrado entre la Provincia de Salta y el Banco Macro S.A.;

Que a través del citado Acuerdo se implementó una línea de crédito por la suma de \$200.000.000 (pesos doscientos millones) destinada a otorgar préstamos a productores agropecuarios que acrediten su inclusión en la emergencia y/o desastre agropecuario, comprometiéndose la Provincia a otorgar un subsidio de 10 puntos porcentuales de la tasa de interés;

Que posteriormente, por Resolución N° 505/13 del Ministerio de Ambiente y Producción Sustentable, ratificada por Decreto N° 2.606/13, se aprobó el Convenio Reglamentario del Acuerdo Marco, determinándose el procedimiento para la selección de beneficiarios y las obligaciones de las partes;

Que, a su vez, por Decreto N° 3.195/13 se aprobó la adenda ampliatoria al Acuerdo Marco aprobado por Decreto N° 1.958/13, a los fines de incluir a los productores afectados y reconocidos en Emergencia Agropecuaria mediante Decreto N° 2.267/13 que lo requerían hasta el 15/11/2013 como fecha tope de presentación;

Que ante la situación de crisis que atraviesa el sector agropecuario, se celebró entre las mismas partes un Convenio Ampliatorio a la Línea de Crédito para Productores incluidos en Emergencia Agropecuaria a los fines de prorrogar la última cuota de los créditos contraídos bajo la referida línea, y en donde la tasa fija nominal anual vencida será del 30%, puntos estos de los que la Provincia subsidiará el 10,5;

Que por Decreto N° 2.589/15 se declaró en estado crítico al sector agropecuario en la Provincia de Salta, por ciento (100) días prorrogables, instruyéndose al suscrito a adoptar todas las medidas pertinentes a fin de asistir al sector;



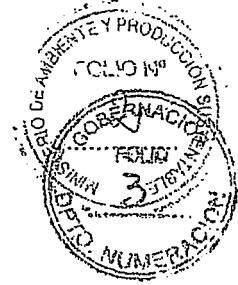
[Handwritten signature]

ES COPIA

RINAR. DE TORRES
Programa Leyes y Derechos
Secretaría Graf. de la Gobernación

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

SECRETARÍA DE ASUNTOS JURÍDICOS
Y ADMINISTRATIVOS



DECRETO N° 3291

*Ministerio de Ambiente
y Producción Sustentable*

RESOLUCION N° **358**

MINISTERIO DE AMBIENTE Y PRODUCCION SUSTENTABLE
Expediente N° 136-168187/15.-

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de este Ministerio ha tomado en su oportunidad, la intervención que le compete;

Que a fin de garantizar la eficacia jurídica del Convenio suscripto, resulta necesario emitir el instrumento legal pertinente;

Por ello,

EL MINISTRO DE AMBIENTE Y PRODUCCION SUSTENTABLE

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Aprobar el Convenio Ampliatorio a la Línea de Crédito para Productores incluidos en Emergencia Agropecuaria celebrado entre la Provincia de Salta y el Banco Macro S.A, cuyo original forma parte integrante de la presente como Anexo.

ARTICULO 2°.- Dejar establecido que la presente deberá ser ratificada oportunamente mediante Decreto del Poder Ejecutivo.

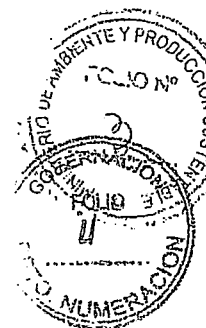
ARTICULO 3°.- Comunicar, registrar y archivar.-



Dr. BALTASAR SARAVIA
Ministro de Ambiente y
Producción Sustentable

ES COPIA

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Derechos
Secretaría Gral. de la Gobernación



ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

GOBIERNO DE SALTA
GOBIERNO DE SALTA
Ministerio de Ambiente y Producción Sustentable

RESOLUCIÓN N° 358

DECRETO N° 3291

CONVENIO AMPLIATORIO A LA LÍNEA DE CRÉDITO PARA PRODUCTORES INCLUIDOS EN EMERGENCIA AGROPECUARIA

Entre la **PROVINCIA DE SALTA**, representada en este acto por el Señor Ministro de Ambiente y Producción Sustentable Doctor Baltasar Saravia, por una parte, en adelante **LA PROVINCIA**, con domicilio en Avenida Los Incas S/N°, Centro Cívico Grand Bourg, Salta, Capital; y el **BANCO MACRO S.A.** representado por Mónica Andrea Madariaga Vedia y/o Jorgelina Basso, con domicilio en calle España N° 550, de la ciudad de Salta, en adelante **EL BANCO**, celebran el presente convenio ampliatorio a los instrumentos que regulan la “Línea de Crédito para Productores incluidos en Emergencia Agropecuaria. Ello, conforme las cláusulas y condiciones que se exponen a continuación:

1. ANTECEDENTES:

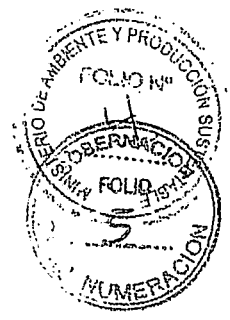
1.1. LA PROVINCIA y EL BANCO suscribieron el 18 de Junio de 2013 un “Acuerdo Marco de Asistencia Crediticia a Productores Incluidos en Emergencia Agropecuaria” (en adelante “Acuerdo Marco”), conforme el cual EL BANCO estableció una línea de crédito destinada a productores agropecuarios que acrediten su inclusión en “Emergencia y/o Desastre Agropecuario” mediante las pertinentes certificaciones emitidas por autoridad competente. Ese Acuerdo Marco fue aprobado por Decreto N° 1.958 de fecha 1 de julio de 2013.

ES COPIA

RINAR DE TORRES
Programa Leyes y Derechos
Secretaría Gral. de la Gobernación

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

RESOLUCIÓN N° 358



MEDIAN COMPLETOS ALIQUOTAS
COORDINADORA DE ACTIVIDADES

DECRETO N° 3291

2. OBJETO:

2.1. LA PROVINCIA y EL BANCO acuerdan ofrecer a los productores rurales beneficiarios la posibilidad de prorrogar la última cuota de su crédito bancario contraído bajo la "línea de crédito de emergencia agropecuaria".

2.2 La prórroga -en todos los casos- se realizará conforme los siguientes lineamientos:

- a) Se ampliará en 360 días el plazo de reembolso de la última cuota de capital. Cuyos vencimientos operan en los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2015.
- b) A partir de la fecha establecida en cada prórroga, la tasa de interés que devengarán los saldos de capital adeudados será del 30% (Tasa Fija Nominal Anual Vencida). Los intereses serán pagaderos por períodos semestrales vencidos.
- c) La PROVINCIA otorgará un subsidio equivalente a 10,5 puntos porcentuales de la tasa de interés que resulte aplicable a la prórroga. Esa asistencia se concretará al vencimiento del servicio de capital, oportunidad en la que LA PROVINCIA restituirá al productor beneficiario el porcentaje subsidiado a través del BANCO. En caso de mora, ese subsidio se imputará como parte de pago de la deuda.
- d) El gasto de otorgamiento de la prórroga será de \$ 1.500 (pesos mil quinientos) más IVA por cada operación. Los gastos de instrumentación estarán a cargo del beneficiario.

2.3. Será condición esencial para acceder a esta prórroga que el crédito del productor rural beneficiario no registre situación de mora.

ES COPIA

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Derechos
Secretaría Gral. de la Gobernación

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

MINISTERIO DE AMBIENTE Y PRODUCCIÓN SUSTENTABLE
COORDINADORA DE ACCIONES
diversidad de Ambientes y Producción Sustentable

DECRETO N° 3291

RESOLUCIÓN N° 358



1.2. El 26 de julio de 2013 las partes celebraron el “Convenio Reglamentario del Acuerdo Marco para la Línea de Crédito para Productores incluidos en Emergencia Agropecuaria” (en adelante, “Convenio Reglamentario”). El Convenio Reglamentario fue aprobado por Resolución N° 505 del Ministerio de Ambiente y Producción Sustentable y ratificado por Decreto N° 2.606/13.

1.3. El 24 de Octubre de 2013, las partes suscribieron una “Addenda Ampliatoria al Acuerdo Marco” que fue aprobada por Resolución N° 550/13 y ratificada por Decreto N° 3.195 de fecha 6 de noviembre de 2013.

1.4 El 18 de febrero de 2015, se suscribió el “Convenio de Administración de Cartera de Créditos a Productores incluidos en Emergencia Agropecuaria” (en adelante, “Convenio de Administración de Cartera”).

1.5. En el marco de esta “línea de emergencia agropecuaria”, EL BANCO asistió financieramente a 81 productores rurales por un monto total de capital de \$ 33.182.386.

1.6. La actual situación de crisis generalizada que atraviesa el sector agropecuario tiene especial impacto negativo en los productores rurales que durante la campaña 2013/2014 estuvieron encuadrados en situación de “Emergencia y/o Desastre Agropecuario”.

1.7. Ante esa situación crítica, es necesario que el Estado Provincial colabore con políticas de estímulo y asistencia que contribuyan a sobrellevar esa situación de recesión y permitir la continuidad y desarrollo de la actividad productiva. Con ese propósito, la PROVINCIA solicitó a EL BANCO -y este aceptó- otorgar una prórroga en el vencimiento de la última cuota de los créditos otorgados bajo esta “línea de emergencia”.

A

ES COPIA

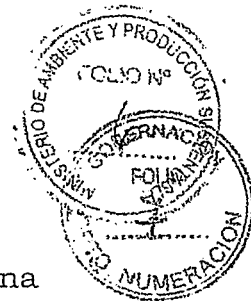
RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Derechos
Secretaría Gral. de la Gobernación

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

RESOLUCIÓN N° **358**

MISERAN...
COMUNIDAD DE ACTIVIDADES

DECRETO N° 3291



2.4. Para aquellos beneficiarios que se encuentren en una situación de mora respecto de los créditos que le fueron otorgados bajo la "línea de emergencia", LA PROVINCIA y EL BANCO analizarán -y eventualmente acordarán- un tratamiento especial para cada situación particular. Hasta tanto ello suceda, se mantendrán aplicables a esos créditos los procedimientos y condiciones establecidos en el Convenio Reglamentario y Convenio de Administración de Cartera.

3. MISCELÁNEAS.

3.1. Serán extensibles y plenamente aplicables a las prórrogas las garantías que en seguridad de los créditos han sido otorgadas por LA PROVINCIA así como también todas las demás condiciones establecidas en el Acuerdo Marco, Convenio Reglamentario y Convenio de Administración de Cartera.

3.2. El presente convenio será aprobado por el acto administrativo correspondiente.

Se firma el presente en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Salta, al 20 días del mes de Julio de 2015.

Dr. BALTASAR SARAVIA
Ministro de Ambiente y
Producción Sustentable